

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veintidós

Radicado 2021-00506

Se atiende la solicitud de remisión del expediente digital; por secretaria procédase.

Adósesse la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de IIPP Zona Sur, la cual se dejó en conocimiento mediante auto de mayo 31 que pasó.

Como quiera que las medidas cautelares son taxativas, se servirá indicar cual, o cuales, peticiona respecto del bien con matrícula inmobiliaria N° 001-605337.

Ahora bien, respecto de la petición de embargo sobre las matrículas abiertas con base en la principal 001-63009, no se accede. Ello en razón que sobre esta última citada si bien fue decretada medida, la misma no fue inscrita por la Oficina de Registro al contar con otro embargo; a lo que se suma que no hay prueba de que las matrículas que fueron abiertas sean de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

